

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTIN EMILIO MUÑOZ y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2017 00236 00

Revisado el expediente electrónico, se tiene que se había fijado fecha para el 05 de mayo de 2022 llevar a cabo audiencia de pruebas; sin embargo, aún no se han allegado las pruebas decretadas, por ende, se dispone lo siguiente:

Se tiene que en la pasada audiencia de pruebas celebrada el 10 de septiembre de 2021, se decretó de oficio Dictamen Pericial, ordenando oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Villavicencio, para que conforme a las historias clínicas que reflejan la atención brindada al menor SANTIAGO MUÑOZ USECHE en el Hospital Departamental de Granada y en el Hospital Departamental de Villavicencio, se absuelvan las siguientes preguntas:

1. De acuerdo con el diagnóstico del menor Santiago Muñoz Useche y la *lex artis* la atención médica brindada fue adecuada y oportuna?
2. ¿Cuál fue la causa del fallecimiento del menor?
3. ¿Cuál era el diagnóstico del menor? De acuerdo con éste, ¿la atención médica fue adecuada, teniendo en cuenta el grado de atención y servicios que deben prestar los Hospitales que atendieron al menor?.

Con el objeto de obtener la prueba decretada en relación con el Dictamen Pericial, se dispone **requerir** al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Villavicencio**, para que rinda el dictamen solicitado a través del oficio J8AOV-2022-049 fechado 18 de marzo de 2022, concediendo un término de veinte (20) días para que alleguen lo solicitado; por secretaría enviar el requerimiento y háganse las advertencia de ley por el incumplimiento a las órdenes judiciales.

En consecuencia, que se dispone **reprogramar** para el día **14 de julio de 2022**, a las **3:00 P.M.**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.; la cual se llevará a cabo virtualmente, a través de *Lifesize*, para lo cual el link de la audiencia se publicará en el expediente electrónico en la plataforma SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito